

Culiacán Rosales, Sinaloa a 17 de septiembre de 2024
Oficio Núm. UT/MOR/SIN/087/2024

ASUNTO: Notificación de requerimiento de Información Adicional **251264700004524**

C. Solicitante de folio 251264700004524
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 125, 126 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **251264700004524**, consistente en:

“Solicito información pública sobre lo sucedido desde el día 09 de septiembre del 2024 en la ciudad de Culiacán, Sin.” (Sic)

Después de analizar el contenido de la solicitud de información, por lo que hace a su requerimiento y de la simple lectura a la misma, **no se identifica con claridad la información pública perteneciente a este Comité Ejecutivo Estatal a la que pretende acceder**, pues la misma no es clara o **no tiene los elementos suficientes** que indiquen **cuál es el documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, al que desea tener acceso**, que este partido político tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades o funciones.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **se le previene para que esclarezca su solicitud y especifique a qué documento o información pública que derive del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este Sujeto Obligado, desea tener acceso;** con la finalidad de poder realizar una búsqueda adecuada de la información.

Cabe señalar que, en caso de no atender dicho **requerimiento de información adicional** (prevención) en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con el mencionado artículo 132, el cual se cita a continuación:

Artículo 132.

Cuando los datos proporcionados por el solicitante para identificar la información sean insuficientes, incompletos o resulten erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir de la presentación de la solicitud, para que en un término de hasta diez días, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios de los aspectos informativos solicitados.

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 136 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del

desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, la Unidad de Transparencia tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico daniamorenasinaloa@gmail.com.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA SINALOA**